



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	Nro. 257 ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	NELSON DE JESUS SANTA SANTA
Demandado	YASMID ADRIANA VALENCIA GALLEGO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021 00320- 00.

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO, promovida por **NELSON DE JESUS SANTA SANTA** en contra de su cónyuge **YASMID ADRIANA VALENCIA GALLEGO**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto admisorio al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Advirtiéndole, que las comunicaciones deberán realizarse conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Procurador Judicial y al señor Defensor de Familia, adscritos a este despacho.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO con apoyo en el artículo 590 y 593 del Código General del Proceso, de los siguientes bienes:

- **MUEBLE:** Motocicleta de placas GNN52E, marca YAMAHA, cuya titular es la demandada Yasmid Adriana Valencia. Para perfeccionarlo, se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bello Antioquia. Efectuado esta inscripción, se procederá a su secuestro ante los Inspectores correspondientes.
- **LAS MEJORAS Y EL DERECHO DE POSESIÓN**, que ostenta la demandada respecto del apartamento 201 ubicado en la calle 108 A nro. 46-37; y del apartamento 301 ubicado en la calle 108 A Nro. 46-37, ambos en



esta ciudad de Medellín, barrio la Francia.

Para perfeccionar el embargo y secuestro decretado, se dispone COMISIONAR a los JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN, para que proceda al secuestro de la posesión y mejoras que ostenta la demandada sobre el apartamento 201 ubicado en la calle 108 A nro. 46-37; y el apartamento 301 ubicado en la calle 108 A Nro. 46-37, ambos en esta ciudad de Medellín, barrio la Francia, en orden a lo cual se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y se le conceden todas las facultades inherentes al cabal cumplimiento de su cometido; en especial de nombrar secuestre idóneo y ALLANAR, en caso necesario. Y le advertirá a la señora Yasmid Adriana Valencia, se entienda con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras plantadas y sus productos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LINA MARCELA VELASQUEZ GARCÍA, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ